

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Unión Marital 2021-00083

Teniendo en cuenta que mediante auto del siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió la demanda por cuanto no se allegaron los registros civiles de nacimiento de los demandados y habiéndose obtenido alguno de ellos y que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por LUZ YARE RAMIREZ SALAMANCA contra JILMER ACOSTA CAMACHO, NIDIA CONSUELO ACOSTA CAMACHO, MARIA CRISTINA ACOSTA RODRIGUEZ, HECTOR JULIO ACOSTA RODRIGUEZ, WILSON ACOSTA PARRA, MARIA VICTORIA ACOSTA RODRIGUEZ, GLADYS AMPARO ACOSTA RODRIGUEZ, JOAN SEBASTIAN ACOSTA RAMIREZ, GLORIA STELLA ACOSTA RODRIGUEZ Y MAYER ALDANA ACOSTA, calidad de herederos determinados e indeterminados del causante HECTOR ANTONIO ACOSTA HERRERA.

Dar a la presente demanda el trámite establecido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o bajo las exigencias de la ley 1213 de 2022 y, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que conteste la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

Requerir a los demandados JILMER ACOSTA CAMACHO, MARIA CRISTINA ACOSTA RODRIGUEZ, HECTOR JULIO ACOSTA RODRIGUEZ, MARIA VICTORIA ACOSTA RODRIGUEZ, GLADYS AMPARO ACOSTA RODRIGUEZ, GLORIA STELLA ACOSTA RODRIGUEZ Y MAYER ALDANA ACOSTA, para que con la notificación y/o contestación de la demanda alleguen sus registros civiles de nacimiento que demuestren parentesco para con el causante.

Ordenar el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante HECTOR ANTONIO ACOSTA HERRERA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaria proceda a efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Artículo 10. Ley 2213 de 2022).

Reconocer personería a la Doctora KATHERINE BONILLA ROA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez